



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°
00015-2014-0-2004-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CHULUCANAS – PIURA 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

JAVIER ENRIQUE SANCHEZ ALMESTAR

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLÓN GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente

Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretario

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Madre:

Que día a día me guía y me da la fuerza que necesito
para seguir Adelante.

Javier Enrique Sánchez Almèstar.

DEDICATORIA

A mi padre:

Quien desde el cielo me cuida y
me protégé, para llevar a cabo
todos mis proyectos.

Javier Enrique Sanchez Almèstar.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 015-2014-0-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Chulucanas – Piura 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Juez, Motivación, Robo Agravado.

ABSTRACT

The investigation had as general aim determine the quality of the judgments of first and second instance on Aggravated Robbery, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N°015-2014-0-2004-JR-PE-01 of the Judicial District of Chulucanas – Piura, 2018. It's of quantitative qualitative type, exploratory descriptive level and transactional, retrospective and not experimental design; for the compilation of information, it was selected from a judicial concluded process, applying the sampling not probabilistic named technique for convenience, there was in use the techniques of the observation and the analysis of content and there were applied lists of elaborated and applied check of agreement to the structure of the judgment, validated by means of experts' judgment. There being obtained the following results of the explanatory part, considerate and decisive; of the judgment of first instance were located in the range of: very high-quality, high-quality and high-quality; and of the judgment of the second instance were located in the range of: highquality, very highquality, and, very highquality. Finally, the conclusions are: The judgment of the first instance and second instance in the range of very highquality, and, high-quality, respectively.

Key words: quality, Aggravated Robbery, motivation, judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	viii- ix
Índice de cuadros.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1-7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7-37
2.1. ANTECEDENTES.....	7-9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9-34
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9-29
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio Del Ius Puniendi.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.....	9-11
2.2.1.2.1 El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional..9	
2.2.1.2.2. Principio de la Motivación Escrita de Las Resoluciones Judiciales.....	10
2.2.1.2.3. Principio de no ser Privado Del Derecho de Defensa En Ningún Estado del Proceso.....	10
2.2.1.2.4. Principio de Pluralidad de Instancia.....	10-11
2.2.1.2.5. Principio de lesividad.....	11
2.2.1.2.6. Principio acusatorio.....	11
2.2.1.3. El proceso penal.....	11-14
2.2.1.3.1. Definiciones.....	11
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	12-14
2.2.1.3.2.1 El Proceso Penal Sumario.....	12
2.2.1.3.2.2 El Proceso Penal Ordinario.....	12-14
2.2.1.4. Los Medios Probatorios en el proceso penal.....	14-25
2.2.1.4.1. Conceptos.....	14-15
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	15-16

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	16-25
2.2.1.4.4.1 El Atestado Policial.....	16-19
2.2.1.4.4.2 La Instructiva.....	19-20
2.2.1.4.4.3 La Preventiva.....	20-21
2.2.1.4.4.4 Documentos.....	21
2.2.1.4.4.5 La Inspección Ocular.....	21-22
2.2.1.4.4.6 La Testimonial.....	22-24
2.2.1.4.4.7. La pericia.....	25
2.2.1.5. La sentencia.....	25-26
2.2.1.5.1. Definiciones.....	25
2.2.1.5.2. Estructura.....	25
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	26-29
2.2.1.6.1. Definición.....	26
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	27
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso pena.....	27-28
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudi.....	28-29
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	29-34
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	29-30
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	30
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	30
2.2.2.2.2. Ubicación del delito Robo Agravado en el Código Penal.....	30
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado.....	30-34
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	30-31
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	31-33
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	31-33
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	33
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	33
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	33
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	33-34
2.2.2.2.3.6. La pena en el robo agravado.....	34
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	35 -37
3. METODOLOGÍA.....	37-40
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	37-38
3.2. Diseño de investigación.....	38
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	38

3.4. Fuente de recolección de datos.....	39
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	39
3.6. Consideraciones éticas.....	40
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	40
4. RESULTADOS.....	41-63
5. CONCLUSIONES.....	64-67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68-71
ANEXOS	
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	73-78
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	79-86
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	87
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	88-120

1. INTRODUCCIÓN.

La administración de justicia, consiste en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida (González García, 2008).

En el ámbito internacional se observó:

Según Cieza, (1990) un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos".

Así mismo Estrada (2000) acentúa que en la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios -generalmente militares-, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas. En Estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia. Sin embargo, la bibliografía sobre la organización, funcionamiento y problemas de dicho sistema es escasa.

Así entonces, Para el correcto desarrollo de la impartición de justicia es necesario centrarse en la calidad de las decisiones judiciales son este tipo de decisiones las que deben tener un fundamento y una base legal consistente, para el Estado Colombiano la correcta aplicación de justicia conlleva a la toma de buenas decisiones atinadas y consistentes en su contenido, es por ello que para combatir la incorrecta aplicación

de justicia se realizó un estudio a la población colombiana donde el 78% desapruueba a la “Administración de Justicia”(Valle Córdova, 2011).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Que el Poder Judicial, y en general el sistema de justicia en el Perú, adolece de serias y graves deficiencias, tales como las limitaciones o barreras para acceder a la justicia, el fracaso de los sistemas de resolución de conflictos, la corrupción, la morosidad y alto costo de los procesos, la cultura judicial formal de excesiva reverencia a la letra de la ley y de culto al rito del proceso, la estructura vertical y autoritaria de una maquinaria judicial de inspiración decimonónica, poco acorde a los nuevos tiempos, sumado todo ello a una profunda crisis de recursos (Sánchez, 2011).

En cuanto al Ámbito Nacional es preciso nombrar según Bayona (2009) que la Administración de justicia en nuestro país ha ido progresando levemente, con la nueva reforma de justicia se han logrado grandes cambios pero a la actualidad los resultados siguen siendo escasos.

Para León Portocarrero (2008) la distancia entre sociedad y justicia es evidentemente amplia. Más aún, hasta la idea misma de que encontrar justicia se va desfigurando y volviéndose una idea lejana, una desesperanza. Tal vez por ello, un 37% de los encuestados, que han sido parte de un proceso judicial, del que no se han sentido satisfechos (54%), no han impuesto una queja formal por dicho proceso, pues consideran que presentar esta queja es inútil. Pero si tomamos en cuenta que sólo el 12% de personas encuestadas han sido parte de algún procedimiento legal, por qué la gente tiene una imagen tan baja de los litigios, procedimientos, jueces y abogados. No serían pues imágenes de una experiencia de la práctica concreta, sino una imagen desgastada que tiene que ver con todo el aparato estatal.

Según Edwin Coala (2009) la mayoría de encuestados, ante cualquier problema o conflicto de tipo legal, prefieren solucionar estos sin intervención del aparato judicial peruano. A ello, sumado que la mayoría piensa que en general el sistema legal es confuso, difícil y complicado, donde los abogados no ayudan ni parecieran entender claramente cómo funciona dicho sistema, se tiene como consecuencia una percepción negativa de los procedimientos legales en general. Por eso, se podría pensar que los que

recurren al sistema judicial para solucionar sus conflictos, más que confiar en este, pareciera no les quedara otro camino, en su búsqueda de soluciones. Además de ello, otro dato importante que se revela en la encuesta, es que la mayoría considera que para ganar un juicio es necesario tener dinero e influencias.

En el ámbito local:

podemos señalar que según (Colegio de Abogados de Piura, 2013), las funciones de los funcionarios de justicia se ven duramente criticadas en el norte del país al existir gran cantidad de procesos desarrolladas de manera irregular produciendo en la población un descontento además de una desaprobación en la labor judicial, no obstante a lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente la misma; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito institucional universitario

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00015-2014-0-2004-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Chulucanas – Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el JUZGADO PENAL COLEGIADO donde se condenó a la persona de F.R.Z.Z por haber cometido el delito de robo agravado en agravio de L.S.B.C a una pena privativa de la libertad de Doce años y al pago de una reparación civil de Seiscientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y además confirma el pago de la misma cantidad por concepto de reparación Civil.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año, 4 meses y 25 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00015-2014-0-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Chulucanas –Piura, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00015-2014-0-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Chulucanas – Piura, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Finalmente la presente investigación sirve para justificar el resultado del expediente que tiene una sentencia condenatoria emitida por la Corte Superior de Justicia Piura en la que es evidente que existe una gran deficiencia de valoración de pruebas. Desde la apertura de instrucción por el delito de Robo Agravado, ya que no se realiza un debido encuadramiento del hecho delictivo al tipo penal y luego es notorio que la sentencia emitida no valora la colaboración de los Imputados vista en autos hasta desvirtuándose el derecho a la defensa como a las garantías procesales, vulnerándose así el debido proceso de los imputados.

El presente trabajo busca tomar en cuenta la problemática que hay entre el Robo Agravado con el Pandillaje Juvenil, así como determinar cuál es la importancia de los medios probatorios al momento de juzgar y sentenciar en primera instancia así como en segunda, por lo tanto considero que los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para las partes del proceso.

Asimismo, los resultados son útiles para quienes tengan interés sobre temas judiciales, especialmente está dirigido a los que conducen los destinos de las instituciones jurisdiccionales, por cuanto a diferencia del Poder Ejecutivo y de Poder Legislativo, por definición al Poder Judicial se le exige motivar sus decisiones, lo cual está previsto en la Constitución Política del Estado, sin embargo la realidad evidencia que dicho mandato aparentemente no se cumple.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Segura, (2007), en Guatemala investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Mazariegos Herrera (2008), investigó y concluyó: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la

sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la Motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso Ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional Como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la

materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que

la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Para tener una clara idea de lo que es la facultad punitiva del Estado, es preciso considerar el objetivo del Derecho Penal; porque éste trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas (...). El ius Puniendi entonces, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal.

A lo expuesto, Caro (2007), agrega: el ius Puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

2.2.1.2 Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.

2.2.1.2.1 El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Es aquel que está instituido por la misma constitución de un estado, cuyo fin es la defensa efectiva y la vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que la constitución reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. (Zavaleta, 2004).

Busca la protección efectiva de los derechos de los justiciables; en la que para que la decisión sea justa y razonable debe ser fundada y congruente y haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, y el fallo sobre la cuestión planteada, sea lo suficientemente motivada para que no implique ni injusticia, ni vulneración de derechos para cualquiera de las partes. (Muñoz, 2007).

2.2.1.2.2. Principio de la Motivación Escrita de Las Resoluciones Judiciales.

Desde el punto de vista del “deber-ser jurídicos”, la motivación de las Resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídicos Nacional. (Zavaleta, 2004).

La finalidad de la motivación de las Resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la “recta administración de justicia”. (Cisneros, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de no ser Privado Del Derecho de Defensa En Ningún Estado del Proceso.

Consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa. (Monroy, 1996).

Nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Asimismo, establece el derecho a la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y para todos, en los casos que la ley señala. (Hinostroza, 1998).

2.2.1.2.4. Principio de Pluralidad de Instancia.

Este Principio hace referencia a que las partes podrán acudir ante un tribunal jerárquicamente superior cuando la petición sea rechazada por un tribunal jerárquicamente menor en grado y cuyo rechazo se encuentre apegado a derecho. (Córcega, 2001).

Se entiende por instancia, en su acepción más simple, cada uno de los grados del proceso o en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surgida ante un determinado funcionario y a la cual entre le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración). (Cisneros, 2008).

Al principio de la doble instancia se opone el de única instancia, generalmente consagrado cuando el funcionario que decide el proceso es colegiado, por la mayor garantía que ofrece con respecto al singular. (Escobar, 2012).

En este Principio los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen

adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.5. Principio de lesividad.

Según Polaino (2004), hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación sobre el bien jurídico, pudiendo ser esta definitiva (como el bien jurídico “vida” en el homicidio consumado) o susceptible de reparación efectiva (desplazamiento de un bien patrimonial); y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma.

2.2.1.2.6. Principio acusatorio.

Considera Gimeno (2002) es la prohibición de la reforma peyorativa, es decir, que el Juez revisor que conoce un caso en concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelante impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada, también implica que el Juez de segunda instancia está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.

2.2.1.3.1. Definiciones

El proceso etimológicamente, se remonta a la voz latina “procederé”, que proviene de la unión de “pro” que significa para adelante, y de “cederé”, que a su vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo (García, 1982).

Es también considerado un instrumento para cumplir los objetivos del estado: Imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica. (Rosas, 2005).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

A. Definición.

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del CPP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

B. Regulación

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

2.2.1.3.2.2 El proceso Penal Ordinario

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (Burgos, 2002).

- La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción (art. 77 del C.P.P.), auto que contiene la tipificación del delito, la individualización de los supuestos

responsables, el mandato coercitivo personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su instructiva y las diligencias que deberán practicarse en la Instrucción.

- Existe una etapa intermedia o de tránsito que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.
- La etapa del Juzgamiento que se inicia formalmente con el auto de apertura de juicio oral o enjuiciamiento (art. 229) y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.
- Fase impugnatoria, luego de leída la sentencia como acto culminatorio del Juicio Oral, las partes procesales comprometidas se no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad.
- Fase Ejecutiva, donde el condenado cumple efectivamente la condena impuesta, recluido y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar, re-socializar y reinsertar al penado a la sociedad.

Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

B. Regulación

En los procesos penales ordinarios para saber a exactitud cuáles son aquellos delitos sujetos a trámite en esta vía nos tenemos que remitir a la Ley 26689, publicada, la cual en su artículo primero describe en forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento.

C. Características del proceso Sumario y Ordinario

Los procesos penales sumarios:

- Su aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad.

- Se encuentra regulado en una Ley especial. Decreto Legislativo N° 124, así como en la Ley 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria.
- El juez que investiga tiene también la capacidad de sentenciar.
- Los plazos de la instrucción se reducen, así, el término máximo que puede durar un proceso es de 60 días el cual puede ser prorrogado por una sola vez por el plazo de 30 días.
- La sentencia puede ser apelada en tres días a la sala superior.
- El recurso de nulidad es improcedente.

Los Procesos Penales ordinarios:

- Si el delito se encuentra previsto en nuestro código de procedimientos penales, permite que se tramiten en esta vía sólo aquellos delitos que revisten gravedad o suma gravedad.
- Los plazos de instrucción en este proceso es de cuatro meses prorrogables a dos meses más.
- Para saber a exactitud cuáles son aquellos delitos sujetos a trámite ordinario nos tenemos que remitir a la Ley 26689, la cual en su artículo primero describe en forma clara cuáles son los delitos sujetos a este procedimiento.
- El juez y el fiscal provincial funcionarios de primera instancia en la etapa de instrucción se dedican a investigar la forma y modo en que habría ocurrido el evento delictivo, limitándose al momento de concluir el proceso a evacuar sus informes finales.
- No resuelven el problema de fondo.
- Si hay acusación del fiscal superior con auto superior de enjuiciamiento, se procederá a llevar a cabo el juicio oral.
- Se permite el recurso de nulidad y resolverá la sala suprema.

2.2.1.4. LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO PENAL.

2.2.1.4.1. Conceptos.

Rubianes (1983), afirmaba que la prueba es una actividad procesal, de introducción de hechos presentes-medios de prueba-, realizada de oficio o por ofrecimiento de las partes,

que tienden a provocar la convicción del juez, en mayor o menor grado de conocimiento, acerca de la existencia o inexistencia de un hecho pasado, o de una situación de hecho afirmada por las partes.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

Cafferata (1994), señalaba que la prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se

traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo. Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez al convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.4.1. El Atestado policial.

Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del código de procedimientos penales modificado por el Decreto Legislativo N° 126- al establecer que la intervención policial realizada “con intervención del Ministerio Público” le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en el contenidas. El numeral dice que el atestado “constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por jueces y tribunales conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del código” (E. Juristas, 2012).

Así mismo (Villegas, Rabanal y Castro, 2009) informa:

El atestado policial es el documento público que emite la Policía respecto a las investigaciones en que interviene, ya sea por delegación del Fiscal o por intervención en casos de urgencia.

Referente normativo: se encuentra regulado en el Artículo 332 del Nuevo Código Procesal Penal.

a. Regulación

El Atestado, según (Sánchez Rodríguez, 2010, noticias jurídicas), es regulado según la LECRIM (Ley de Enjuiciamiento Criminal). La LECRIM trata del atestado en los artículos 292 al 298.

En el art 292 establece que los funcionarios de Policía judicial extenderán, bien en papel sellado, bien en papel común, un atestado de las diligencias que practiquen, en el cual especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados.

La Policía Judicial remitirá con el atestado un informe dando cuenta de las detenciones anteriores y de la existencia de requisitorias para su llamamiento y busca cuando así conste en sus bases de datos.

En el art. 293 dice que el atestado será firmado por el que lo haya extendido, y si usare sello lo estampará con su rúbrica en todas las hojas.

Las personas presentes, peritos y testigos que hubieren intervenido en las diligencias relacionadas en el atestado, serán invitados a firmarlo en la parte a ellos referente. Si no lo hicieren, se expresará la razón.

En el art. 294 establece que si no pudiere redactar el atestado el funcionario a quien correspondiese hacerlo, se sustituirá por una relación verbal circunstanciada, que reducirá a escrito de un modo fehaciente el funcionario del Ministerio fiscal, el Juez de instrucción o el municipal a quien deba presentarse el atestado, manifestándose el motivo de no haberse redactado en la forma ordinaria.

En el art. 297 dice que Los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de Policía judicial, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales.

b. Regulación

El Atestado, según (Sánchez Rodríguez, 2010, noticias jurídicas), es regulado según la LECRIM (Ley de Enjuiciamiento Criminal). La LECRIM trata del atestado en los artículos 292 al 298.

En el art 292 establece que los funcionarios de Policía judicial extenderán, bien en papel sellado, bien en papel común, un atestado de las diligencias que practiquen, en el cual especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados...

La Policía Judicial remitirá con el atestado un informe dando cuenta de las detenciones anteriores y de la existencia de requisitorias para su llamamiento y busca cuando así conste en sus bases de datos.

En el art. 293 dice que el atestado será firmado por el que lo haya extendido, y si usa- re sello lo estampará con su rúbrica en todas las hojas.

Las personas presentes, peritos y testigos que hubieren intervenido en las diligencias relacionadas en el atestado, serán invitados a firmarlo en la parte a ellos referente. Si no lo hicieren, se expresará la razón.

En el art. 294 establece que si no pudiere redactar el atestado el funcionario a quien correspondiese hacerlo, se sustituirá por una relación verbal circunstanciada, que reducirá a escrito de un modo fehaciente el funcionario del Ministerio fiscal, el Juez de instrucción o el municipal a quien deba presentarse el atestado, manifestándose el motivo de no haberse redactado en la forma ordinaria.

En el art. 297 dice que Los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de Policía judicial, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto el atestado tiene las siguientes características: está signado con el N° 15-2013-C-PNP-CH-SI, contiene las siguientes diligencias: 1. Notificación de detención, 2. Comunicación al Ministerio Público 3. Pericia de reconocimiento del médico legal, 4. Actas formuladas: Acta de reconocimiento, 2. Manifestación del agraviado, 3. Manifestación del investigado. (EXP. 00015-2014-0-2004-JR-PE-01).

Finalmente concluye:

De las diligencias de investigación y otras diligencias, se ha llegado a establecer que las personas de F.R.Z.Z (26) y A.R.S.V (19), en proceso de ubicación e identificación, resultan ser presuntos autores del delito de Robo agravado en agravio del menor de las iniciales L.S.B.R (15); hecho ocurrido el 05 de Enero a horas 3:30 de la madrugada en la forma y circunstancias que se detallan en el contexto del presente documento.

B. La instructiva

a. Definición

La instrucción es el conjunto de los actos procesales dirigidos a la comprobación del delito, a la producción y verificación de las pruebas y a la identificación de los imputados, es decir, que el juez instructor deberá practicar todas las investigaciones necesarias para esclarecer la verdad sobre los hechos denunciados, de manera preferente sobre las cuestiones siguientes: a) si se ha infligido la ley penal b) quienes son los infractores de la infracción; c) motivos y móviles determinantes; d) circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se produjo la infracción; e) condiciones del imputado en el momento del evento; su conducta anterior y sus antecedentes individuales, familiares y sociales; y f) daños y perjuicios de orden material y moral ocasionados con la acción u omisión punibles.(Corso,1959 tomo V, p190).

b. Regulación

La fuente legal de la declaración instructiva la encontramos como base constitucional en el literal “h” del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el que establece: Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia.

Así también, el título IV del Código de Procedimientos Penales, establece: artículo 121: “Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de este, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente”. (E. Juristas, 2012).

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Policía Nacional del Perú, de la comisaría de Chulucanas, Provincia de Piura, han rendido su declaración los Acusados en el cual sostienen que en relación a los hechos que se les impute son inocentes, asimismo el agraviado ratifica su denuncia y sindicación e imputa a los acusados como autores del delito de robo agravado tipificado. (00015-2014-01-2004-JR-PE-01).

C. La preventiva.

a. Definición

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. Según Villavicencio, la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado deben cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (Villavicencio, p. 485).

b. Regulación.

El referente normativo se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales que establece. “La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o solicitud del ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos (...)” (E. Juristas, 2012).

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio.

El valor probatorio de la declaración preventiva; es la que permite analizar el delito por parte del agraviado, permitiendo al juzgador tener una visión más amplia de la comisión del hecho delictuoso. El Menor agraviado L.S.B.R (15) representado por su padre de las iniciales R.A.B.C; en su declaración preventiva se ratifica en su manifestación policial en todos sus extremos. Donde además de narrar los hechos ocurridos el día 05 de Enero del 2014 además indica la suma que le robaron, así como la sustracción de su celular; responsabilizando a F.R.Z.Z (26) y A.R.S.V (19). Asimismo, solicita que se le reponga

los gastos que ha realizado y los daños del cual ha sido objeto por el robo. (Exp. 00015-2014-0-JR-PE-01).

D. Documentos.

Asencio Mellado (2003) define como define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios"

- Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.

- Certificado médico legal N° 014-L.

- Oficio N° 025-2014-CS-PNP-CH-E-SINPOL de fecha 08 de Juzgado de Investigación Preparatoria de Chulucanas, donde se precisa que el acusado no registra antecedentes policiales.

- Certificado Judicial de antecedentes penales N° 2783240 del Juzgado de Investigación preparatoria de Chulucanas donde se precisa que el acusado no presenta antecedentes penales. (00015-2014-0-2004-JR-PE-01).

E. Inspección Ocular

Es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

Consiste en observar con el fin de examinar ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho material del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etc.

Por este medio se observan huellas, vestigios, rastros, que surgen de la inspección de cosas, personas o lugares, relacionados con el delito objeto del proceso. Estos actos se vuelcan en un acta que se incorpora a la causa.

Con los datos obtenidos por la inspección ocular pueden obtenerse otros medios de prueba, como planos del lugar inspeccionado, secuestro de cosas que se relacionen con el hecho delictivo, pericias, etc.

b. Regulación

La inspección ocular se encuentra regulada en el artículo 26 de la constitución; los artículos 443 al 446 de la Ley orgánica del poder judicial.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

No se realizó inspección ocular ya que los imputados fueron reconocidos por el agraviado.

F. La Testimonial

a. Definición

La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar lo sucedido en el hecho acerca del cual da testimonio (Coáguila, Tasáico ,2004).

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica).

b. Regulación

Referente normativo: se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

c. Testimonial en el proceso en estudio.

En el presente caso concreto se manifiestan las siguientes testimoniales:

- Por parte del Ministerio Público:

- La declaración del testigo R.A.B.C, quien indico que es cocinero y que trabaja en la cevichería de su madre, que el día de los hechos aproximadamente las 3 a 3:30 am un grupo de homosexuales le dijeron que su hijo había sido víctima de un robo, entonces su hijo estaba parado en frente asustado llorando, le pidió que le contará como había sido el robo, su hijo le conto que le habían robado, habían agarrado del cuello, le habían dado dos puntazos, entonces eso de las 4 de la mañana cogió un moto taxi y se fue a ver un amigo para que lo acompañara ya que su hijo los conocía. Es al llegar a la calle Cuzco su hijo señala a uno de ellos como la persona que le había robado, quien le había agarrado del cuello al momento del robo y lo había tumbado, entonces han bajado de la moto y han forcejeado con ellos, les han quitado el cuchillo y en ese momento decía “yo no he hecho nada”, y después de ello lo han llevado a la comisaría para que realicen los trámites correspondientes.

- La declaración del menor Agraviado L.S.B.R, preciso que lo asaltaron el día sábado 05 de enero cuando regresaba de casa de un amigo, iba caminando por las calles Junín con intersección con Libertad y vio a dos sujetos parados, uno se acercó y lo agarró del cuello y lo tiró al piso, vino el otro y comenzó a rebuscarle, este tenía en cuchillo, le quitaron su celular y 20 soles, es ahí donde le cuenta lo sucedido a su padre y junto con amigo de su padre salen en busca de los ladrones, llegando a casa en la esquina paso la moto taxi la cuál fue reconocida por él, es ahí donde les cierran el paso y logra identificar a los sujetos, procediendo a capturarlos, capturaron a quien lo cogoteo y el otro escapó, después lo condujeron a la comisaría para la denuncia correspondiente.

- La declaración del Testigo J.D.G.J, quien indicó que es amigo del padre del menor agraviado, aproximadamente van buscarlo a las 4 de la mañana a su casa para que lo acompañara a buscar a los asaltantes que le habían robado a su hijo, logrando ubicar a los asaltantes que iban en moto taxi color amarilla que decía Romario, es ahí donde los han seguido el primero se bajó y salió corriendo y el otro se cayó, al que se cayó es al que lo agarran y lo llevan a la comisaría, siendo este reconocido por el menor como quien lo agarró del cuello y lo tiró al piso, afirmando también que la persona que se corrió había sido quien lo hincó con un cuchillo.

- Declaración del Testigo H.M.R.L, precisó que es guardián de una distribuidora quien vio en la madrugada que una criatura lo cogieron del cuello y el otro al parecer

con un arma punzocortante le rebuscaron y se le llevaron algo de dinero por lo que vio, el estaría a unos 20 o 30 metros de donde ocurrieron los hechos.

- Declaración del testigo P.N.P L.J.V, quien refirió que es Policía prestando servicio en la Comisaria de Chulucanas reconoció el acta de recepción por arresto ciudadano de fecha 05 de Enero del 2014 y que dicha acta ha sido firmada por el, en donde se precisa que en la madrugada del día antes mencionado se presentan 4 sujetos un menor de edad, su padre, su tío y un cuarto sujeto de nombre Z.Z.F que era sindicado como uno de los presuntos autores.

- La declaración de la perito Médico Legista D.M.E.Z.C, afirma que el certificado médico legista 014-del 05 de Enero del 2014 practicado al menor L.S.B.R fue realizado y firmado por su persona. Al ser evaluado al peritado, presentaba una equimosis lineal de color rojiza de 3 centímetros de longitud oblicua que está ubicada en la cara antero-lateral del cuello, en lado izquierdo con una tumefacción o inflamación alrededor de dicha equimosis, también presenta una tumefacción en el brazo izquierdo al nivel de la cara postero-lateral externa en el tercio medio y una equimosis de coloración verde violácea de una forma discontinua de 5x4 cm de longitud en el muslo izquierdo al nivel del tercio medio de la cara anterior también con una tumefacción alrededor de la lesión.

- En conclusión, el peritado presenta lesiones contusas simples como las equimosis y las tumefacciones.

- **Por parte de la defensa técnica:**

- Declaración de la testigo Y.P.P, precisa que a la persona de F.R.Z.Z salió el día 05 de enero a las 04 am como escuchó que su amigo de una moto fue a la puerta de su casa y además escuchó a dos personas del sexo masculino que conversaban y lo llamaban a él diciéndole “Raúl, vamos a trabajar”, quien afirma que mientras estuvo viviendo ahí no llegaba tarde por la noche, no consumía alcohol, salía a trabajar y regresa a las 6 pm y después ya no salía. La persona de F.R.Z.Z no a propiciado ningún escándalo ni problema de ningún tipo, pues era una persona buena, y servicial. (00015-2014-01-JR-PE-01).

2.2.1.4.4.7. La pericia.

a. Definición

Caferata (1998), define, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba.

b. Regulación

Este medio probatorio tiene su sustento normativo en el art. 160 del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: El juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculcado, al Ministerio Público y a la parte civil.

c. Pericias en el proceso judicial en estudio.

El Juzgado penal colegiado en el inicio del juicio oral resuelve designar como peritos, a la médica legista a la Dra. D.M.E.Z.C, para que emita su informe pericial.

En las conclusiones la perito establece:

Se ratifica y reconoce su firma en el certificado médico N° 014 – L, que el 05/01/2014 examinó a la persona de L.S.B.R (15), sus conclusiones son: lesiones contusas simples como las equimosis y las tumefacciones.

2.2.1.5. LA SENTENCIA.

Es una Resolución judicial realizada por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2008).

2.2.1.5.2. Estructura

Compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición.

Los recursos impugnatorios son los remedios legales mediante los cuales una persona que se crea afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada. La impugnación constituye una actividad procesal compuesta por una serie de actos, tales como: la interposición del recurso, admisión, tramitación y resolución. No debe entenderse que la impugnación como una tercera etapa del proceso penal, sino como un derecho de los sujetos procesales y de terceros legitimados a la doble instancia que se materializa con el recurso impugnatorio.

"El medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad (Ortells, s/f)" (San Martín, 2006).

"Define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso (Ore, s/f)" (Rosas, 2005).

Por lo dispuesto se resume que los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine a un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Constituyen mecanismos de revisión de resoluciones judiciales o de los procesos mismos, y a tal vez de ellos, así mismo se cumple con el principio de control, que constituye un principio esencial no solo del proceso mismo sino incluso del sistema de Justicia en general.

Según Monroy J. (2009) podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Se fundamentan en el Nuevo Código Procesal Penal "Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el control de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana". (San Martín, 2006).

"Apunta que precisamente la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional (Gozáini, s/f)" (San Martín, 2006).

"Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación".

"El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona". (Leca, 2006, p. 200).

2.2.1.6.3. Medios impugnatorios en el proceso penal.

Cubas, (2006), sostiene que: "De modo clásico se clasifican los recursos impugnatorios en ordinarios, extraordinarios y excepcionales. Esta es una clasificación que proviene del Derecho Civil:

- **Recursos Ordinarios.-** Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentre determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.
- **Recursos Extraordinarios.-** La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario. El Código de 1991 y el de 2004 establece como recurso extraordinario el de casación,

el artículo 427 del último de los citados establece que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva de suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

• **Recursos excepcionales.-** Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. Es, por tanto, una excepción a la firmeza de cosa juzgada. Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión. (p.486). “La primera y más conocida de los recursos es en ordinario y extraordinarios. El primero, se da con el carácter de normalidad dentro del proceso, procede libremente sin exigencias adicionales; el segundo, en cambio, es excepcional y limitado, pues solo procede contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. En esta perspectiva, el único recurso extraordinario es el de casación, no así el vigente por cuanto no obedece a motivos tasados ni impide al juez *ad quem* pronunciarse sobre la totalidad de la cuestión litigiosa” (San Martín, 2006, p. 689).

Por su parte el Código Procesal Penal, (2010), indica que: en su Art. 413.

Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

- a. La Apelación.
- b. El llamado Recurso de Nulidad.
- c. La queja de derecho.
- d. La Acción de Revisión.
- e. La Reposición.
- f. La Casación.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Piura, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, la cual confirma la

sentencia apelada en el extremo que condena a F.R.Z.Z como autor del delito de robo agravado en agravio del menor L.S.B.R e impone el pago de seiscientos nuevos soles en forma solidaria a favor del agraviado, en cuanto a la pena la confirmaron en el extremo que les impone doce años de pena privativa de libertad. (Exp. 00015-2014-01-2004-JR-PE-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia lo encontramos en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: “Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393°. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se

pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado (Expediente N° 00015-2014-01-2004-JR-PE-01).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de Robo se encuentra ubicado en el Título V, Delitos contra el patrimonio, capítulo II del Código penal.

2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

Está prevista en el Art. 188° del Código Penal que establece:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” (Rojas, 2012. Pág-482).

El delito de Robo agravado, es cuando concurre una de las circunstancias del Art° 189 del Código Penal que a la letra dice:

“La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental” (Rojas, 2012, p. 503) Es suficiente la concurrencia de solo una de las agravantes antes mencionadas para que el delito pase a ser robo agravado no se requiera de varios de esos supuesto; basto con uno. No interesa tampoco el valor de lo robado ni se necesita que haya violencia o amenaza de esta. En la práctica, virtualmente todo tipo de robo termina siendo agravado, dado lo genérico y variado de las figuras previstas como agravantes.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad.

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Por la ubicación sistemática del tipo en el Código penal, según Bramont (1998), el bien jurídico protegido es el Patrimonio, -conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona-, pero además también la vida y la integridad física de las personas, hecho que lo configura como un delito pluriofensivo.

B. Sujeto activo. En el delito de robo, Bramont Arias (1998), comenta que sujeto activo puede ser cualquier persona, a excepción del propietario del bien. Si es el propietario quien sustrae el bien mueble, será autor del delito de apropiación ilícita art. 191

Código Penal. Por tanto, si pueden ser sujeto activo los condominios y el copropietario respecto de la parte del bien que no le corresponde.

C. Sujeto pasivo.- Del delito de robo simple también puede ser cualquier persona natural incluso el copropietario o poseedor de un bien mueble. Cuando el bien está en posesión de una persona diferente del dueño, sujeto pasivo de la acción será quien ostente la posesión, y solo puede serlo una persona natural y sujeto pasivo del delito será siempre el propietario, en este caso puede serlo, no solo una persona natural sino también una persona jurídica (Bramont, 1998).

D. Resultado típico (Apoderamiento del bien)

Desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, el iter-criminis, la consumación y la tentativa. El apoderamiento importa:

- El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del tenedor a la del sujeto activo.

- La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.

-Es un delito de resultado y no de mera actividad.

-El resultado típico se manifiesta cuando el agente tiene la posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa, aunque sea solo por breve tiempo.

E. Acción típica (Acción indeterminada)

La conducta se compone del apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno, el concepto de apoderamiento como en el hurto alude a la acción en virtud de lo cual el autor toma la cosa sustrayéndola de su tenedor y dispone para sí de ella. Lo que determina la consumación del delito es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído siquiera sea por un breve lapso (Bramont, 1998).

F. El nexo de causalidad. Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales, Para poder atribuirle un resultado a una persona como producto de su acción, es necesario determinar si aquel aparece ligado a esta por una

relación de causalidad, de tal manera que se pueda predicar la existencia de un vínculo de causa a efecto entre uno y otra. (Velásquez, Fernando, 2004).

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Según Salinas (2010), el robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de las agravantes específicas caso contrario es imposible hablar de robo agravado.

2.2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

La figura delictiva del robo solo resulta reprimible a título de dolo (artº 12 C.P.), conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a despojar a la víctima de sus bienes muebles mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física (Bramont, 1998).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.

La definición es fácil, pues debe entenderse portallo “que es contra derecho” para determinar su contenido ya resulta más complicado, porque saber cuándo una acción humana es opuesta el Derecho requiere de una apreciación de índole subjetiva (Peña López, 1989).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Suele atribuirse a esta palabra dos acepciones distintas: en sentido lato, significa la posibilidad de impulsar a una persona un delito, sea de orden penal o de orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante. (Trelles Torres, 1997).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Para este caso se debe tener en cuenta los requisitos de la norma. El apoderamiento y los actos de violencia deben estar conectados, lo que permite que el acto consumativo se realice una vez con el apoderamiento y otras con el acto violento subsiguiente al acto de apoderamiento.

La consumación se realiza una vez verificado el acto violento. Caso contrario cita Peña Cabrera (2008), si el apoderamiento quedó en el grado de tentativa, la violencia para lograr la impunidad de ésta no tiene el poder de llevar a la consumación de la lesión del derecho de propiedad ajena, sino únicamente el de transformar la tentativa de hurto en tentativa de robo.

2.2.2.2.3.6. La Pena en el Robo

Las penas en el delito de Robo se penan conforme se indica en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Consiste en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos. (Real Academia de Lengua Española, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a**

alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable es quien sin haber participado en la comisión del hecho punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios conforme al Código Civil. (Lex Jurídica, 2012).

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las

propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad dea investigador (Hernández, Fernández & Batista,2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado existentes en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, perteneciente al JUZGADO PENAL COLEGIADO de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial del Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00015-2014-2004-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial del Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa: que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4. RESULTADOS.

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, Distrito Judicial de Chulucanas, Piura. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No Cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>				X						

		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X					8	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01 del Distrito Judicial de Chulucanas, Piura 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, Distrito Judicial de Chulucanas, Piura 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>					X					

		<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>				X						

		<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Chulucanas, Piura, 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, Distrito Judicial de Chulucanas, Piura. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X						9

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, Distrito Judicial de Chulucanas, Piura. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, Distrito Judicial de Chulucanas, Piura, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>					X					

		<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>				X						

		<i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Chulucanas, Piura 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota

2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Chulucanas, Piura 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, Distrito Judicial de Chulucanas, Piura. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Chulucanas, Piura 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Chulucanas, Piura 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, Distrito Judicial de Chulucanas, Piura. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Chulucanas, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Chulucanas, Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE- 01, perteneciente al Distrito Judicial de Chulucanas - Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue muy bien aplicado para este caso como se evidencia en los resultados, ya que este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente.

(Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan un gran trabajo por parte de los jueces en sus decisiones.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la primera sala penal de apelaciones, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, mientras que evidencia el objeto de la impugnación no se encuentra.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00015-2014-2004-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Chulucanas, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado, donde se resolvió: condenar al acusado F. R. Z. Z a 12 años de pena privativa de la libertad, fijándose una reparación civil de 600 nuevos soles a favor del agraviado. (Exp. N° 00015-2014-2004-JR- PE-01).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde

cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Primera sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: confirmar la sentencia de Primera instancia emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, condenándose así al F. R. Z. Z a 12 años de pena privativa de la libertad como coautor del delito de robo agravado en agravio del menor de iniciales L.S. B. R. y fijándose el pago de 600 nuevos soles por concepto de reparación civil. (Expediente N^o 00015-2014-2004-JR- PE-01).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria, Evidencia claridad; mientras que 1: Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta*, no fue encontrado.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su

contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* ¿Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013).

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída** en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VI Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.** Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013).
- Revista UTOPIÍA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>

			<p>requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .. Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo agravado contenido en el expediente N° 015-2014- 0-2004-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Chulucanas y la primera sala penal de apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 18 de Julio del 2018.

Javier Enrique Sánchez Almaraz

DNI N° 43464075 – Huella digital

ANEXO 4

JUZGADO PENAL COLEGIADO- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00015-2014-54-2004-JR-PE-01

JUECES : A.R.J.E

M.V.R.M

A.K.S

ESPECIALISTA : G.L.K

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

COORPORATIVA DE MORROPÓN

IMPUTADO : Z.Z.FR

DELITO : ROBO AGRAVADO

A.R.S.V

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : LS.B, R

Director de Debates: Juez Penal J.E.A.R

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución Número: SEIS (06)

Piura, Veintiocho de Agosto

Del dos mil catorce

VISTO Y OIDO, en audiencia pública, los integrantes señores jueces del Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctor R. M. V, doctora J.E.A.R como directora de debates y doctora S.A.K, en la acusación fiscal contra: **el acusado F.R.Z.Z** identificado con DNI N° 44471031, nacido en Lima el 04 de septiembre de 1987, de 26 años de edad, con quinto año de educación secundaria, estado civil soltero con dos hijos, trabaja como conductor de automóvil percibiendo la suma de S/.50 (cincuenta soles diarios), con domicilio en Jr. Huancavelica N° 463 Chulucanas- Piura, nombre de sus padres A.Z Y R.Z, sin antecedentes, a quien se le atribuye la presente comisión en calidad de coautor **del delito de robo agravado**, en agravio del menor de iniciales **L.S.B.R**, siendo que el acusado se encontró acompañado de su abogado defensor **Dr. O.S.M**, con **ICAP 1917**, presente la fiscal adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal corporativa de Morropón – Chulucanas, **Dra. L.E.S.S** instalada en la audiencia, e iniciado el debate con el alegato de apertura de la señorita fiscal, el alegato de apertura de la defensa técnica del acusado, realizada la actividad probatoria y alegatos de clausura de la fiscal y del abogado de la defensa así como la autodefensa del acusado, es el estado del proceso el de emitir sentencia;

I. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

I.- IMPUTACIÓN FISCAL:

1.1. La representante del Ministerio Público refiere que el día 05 de enero del presente año 2014 aproximadamente a las 3:30 de la mañana, se encontraba el menor L.S.B.R de quince años de edad, dirigiéndose solo a su domicilio después de una fiesta, siendo que a la altura del Jr. Junín con Libertad de Chulucanas es interceptado por una persona del sexo masculino, de contextura gruesa, tez morena, de 1.67 de estatura aproximadamente que vestía un polo verde y short verde oscuro quien lo coge del cuello y lo arroja al suelo, momento en que aparece un segundo sujeto de contextura delgada, tez morena de 1.60 aproximado de estatura quien vestía un polo negro y un pantalón jean color azul, el mismo que portaba un cuchillo en sus manos lo amenaza al menor quien reconoce al sujeto como “Romario”, este sujeto le comienza a buscar sus bolsillos y le logra sacar el celular color negro BlackBerry que estaría valorizado en S/.500 (quinientos

nuevos soles) así como también la suma de S/.20 nuevos soles que portaba el menor, luego estos sujetos se dan a la fuga en un mototaxi color amarilla con plata que llevaban la inscripción de Romario. Luego el menor se ha dirigido a su domicilio, le ha contado a su padre, el Sr. R.A.B lo que ha pasado y junto a su papá así como el Sr. J.D.G.J (amigo de su papá) salen en búsqueda de esta mototaxi en la cual se habían dado a la fuga los sujetos, es así que luego de un tiempo aproximadamente de una hora a inmediaciones del Jr. Junín con Piura ubican la mototaxi, al percatarse los ocupantes de que estaban siendo perseguidos por el Sr. Bocanegra, y el menor el Sr. J.G, es que estos sujetos intentan darse a la fuga con dirección con calle Apurímac, se inicia la persecución y logran interceptarlos en el Jr. lima con Apurímac cerrándoles el paso, los interceptan pero dos de ellos se dan a la fuga entre ellos el sujeto conocido por el menor como “Romario”, y el otro sujeto cae de la mototaxi al pavimento por lo que el padre del menor forcejea con este sujeto, momento en el que el menor lo reconoce como la persona que lo agarra del cuello y quien la persona del acusado Z.Z, luego de ello lo conducen a la comisaria donde es entregado a los efectivos policiales conforme al acta de arresto ciudadano.

1.2. La representante del Ministerio Público subsume ,los hechos expuestos en el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189 numeral 2 (durante la noche o en lugar desolado), numeral 4 (con el concurso de dos o más personas) y numeral 7 (agravio de menor de edad) concordado con el tipo base del artículo 188 del Código Penal. Siendo un delito consumado y teniendo la calidad de coautor, solicitando la imposición de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD además del pago de una reparación civil en la suma de S/. 1500 (mil quinientos nuevos soles) a favor del agraviado de iniciales L.S.B.R.

II.- PRETENCIÓN DE LA DEFENSA

2.1.- DEFENSA DE F.R.Z.Z, Dr. O.S.M:

Refiere que el día de los hechos su patrocinado no estuvo presente en la escena del delito, ya que a las 03:30 de la madrugada su patrocinado estaba descansando en la habitación que alquila, por lo que no ha participado en el hecho. La propietaria del inmueble donde alquila su patrocinado, refiere que este salió a las cuatro de la mañana,

pues unas personas entre ellos el sujeto conocido como Romario lo van a buscar a su habitación para ir a trabajar, no siendo verdad que él haya participado en los hechos. La tesis de la defensa es una de carácter absolutoria.

III.- ACTIVIDAD PROBATORIA:

3.1. Declaración del acusado F.R.Z.Z.

Precisó que antes de entrar al penal laboraba como conductor del Sr. Albán cargando mango en su carro, pero antes de ello era taxista en Lima; vive en Chulucanas hace mes u medio, vino a Chulucanas por motivos de trabajo. El día 05 de enero del 2014 estaba descansando y a las cuatro de la mañana lo fue a buscar el Sr. R.S.V, el cual le dice a la señora donde alquilaba un cuarto que era para trabajar, que lo iba a buscar para ir a trabajar, a la hora de salir los interviene el Sr. Bocanegra, el cual le comenzó a pegar a Romario con un bate de béisbol y es por lo ello que se bajó a defenderlo, a él también lo agreden, en ese momento Romario sube a su moto y se va del lugar, es así que el agraviado indicó que le había robado pero este le contradijo diciendo que no le había robado y es por eso que les dijo que se fueran a la comisaria a aclarar todo eso, indicándoles al policía que no era cierto. Relató que lo fueron a buscar dos personas Romario y otro muchacho al cual Romario se lo presentó como su amigo el “negro” (no sabiendo cuál es su nombre, lo fueron a ver en una mototaxi color amarillo la cual tenía el nombre de Romario en el techo de la moto, antes en 2 o 3 veces ellos lo habían ido a buscar para ir a trabajar. A Romario lo conoció hace varios años desde Lima porque él fue pareja sentimental de su hermana, al papá de Romario también lo conoce; el Chulucanas venía alquilando desde hace un mes y medio alquilaba en la casa de la Sr. Yda Palacios quien es prima del Sr. Albán Palacios con quien trabajaba; se quedó a vivir el Chulucanas porque el carro que trabajaba en Lima lo trajeron a Chulucanas, Romario vino con él en el vehículo después se fue y de nuevo regresó cuando había pasado navidad. Afirmó que Romario es alto, de tez blanca, cejas depiladas, usa arete, cuerpon de 1.70 cm de estatura; no había quedado que lo iban a ir a ver, pero cuando los intervienen se iban a tomar al bar “Entre Amigos” ubicada entre Junín con Ica. Co cogió del cuello al agraviado, que él estaba en el suelo, y desde allí vio que la moto se estaba fugando, y allí el señor le dijo que le habían robado a su hijo, lo cual no es cierto. El llamado negro era flaco, tez trigueña, 1.62 metros, no lo había visto antes. Que ha

trabajado con Romario antes estibando mercadería. En Chulucanas solo ha tomado con Romario una vez, no sabe con exactitud a que se dedica Romario pero debe ser mototaxista, pues manejaba su moto; cuando fue con el señor a la comisaria, este le increpó haberle robado a su hijo; en la comisaria no declaró porque así se lo aconsejó su abogada defensora de oficio. El Sr. Bocanegra es alto, más alto que el, de contextura gruesa, adulto y andaba con un bate en la mano.

MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.2. Declaración del testigo R.A.B.C

Identificado con DNI N° 03375973.

Indicó que es cocinero y que trabaja en la cevichería de su madre, que el menor agraviado es su hijo, que en el mes de enero aproximadamente a las 3:00 a 3:30 am un grupo de homosexuales le dijeron que su hijo había sido víctima de un robo, entonces su hijo estaba parado en frente asustado llorando, le pidió que le contara como había sido el robo, su hijo le contó que le habían robado, lo habían agarrado del cuello, le habían dado dos puntazos y eso como padre le indignó, entonces a eso de las 4 am cogió un mototaxi, se fue a ver a un amigo que es mecánico de motos para que lo acompañara a ver a las personas que le habían robado a su hijo, ya que su hijo los conocía. Ellos lo han seguido por la calle Junín y calle Piura, al llegar a la calle Cuzco al rompe-muelle los encuentran y allí su hijo señala a uno de los sujetos que viene siendo procesado que se encuentra en el penal (Z.Z) como la persona que lo había agarrado del cuello al momento del robo y la ha tumbado, entonces han bajado de la moto porque ellos no querían bajar por lo que han forcejeado con ellos; al costado de él había un chatito, han forcejeado le han quitado el cuchillo que traía consigo y en todo momento decía “yo no he hecho nada” pero este le recriminaba como no les vas hacer algo si su propio hijo lo estaba sindicando, entre los tres han forcejeado, su amigo ha terminado rodando; el mototaxista se fue dejándolo a Z.Z sólo porque el otro chato ha comenzado a correr y después de ello lo ha llevado a la comisaria para que realicen los trámites correspondientes. Su hijo le comentó que el robo había sido a las 3:00 am aproximadamente entre la calle Libertad y Junín, que le habían robado un celular marca BlackBerry, y su billetera con S/. 20 soles, las personas que le habrían robado habrían

sido dos y había una mototaxi que los había estado esperando, la mototaxi era de color amarillo y tenía la inscripción Romario en la parte posterior, para robarle lo cogotearón, le pegaron y después se regresó el más chato y le dio dos hincones en el costado con un cuchillo. La personas más bajita (quien tenía el cuchillo) se corrió y el mototaxista también se fue, mientras que el hoy acusado le realiza unas llaves y es por eso que su amigo el mecánico y el mototaxista se metieron a ayudarlo. Manifestó no conocer al Sr. Romario, que el dinero que tenía ese día su hijo en la billetera era propina que él siempre le da; el Sr: Z.Z es de estatura más baja que él, es robusto, recio y tiene las características de una persona que levanta pesas. Precizando el declarante que él venía de rehabilitación de Chiclayo porque es diabético, por lo que el acusado le dio dos trancazos.

3.3. Declaración del testigo agraviado L.S.B.R. acompañado por su padre R.A.B.C. identificado con DNI N ° 03375973.-

Precisó que lo asaltaron el 05 de enero del 2014, era un día sábado regresaba a su casa de un cumpleaños. Iba caminando por las calles Junín con intercepción con Libertad y vio dos sujetos parados y se acercó por la parte derecha de la vereda y se acercó un señor y la agarró del cuello y lo tiro al piso, vino el otro y comenzó a rebuscarle, el segundo tenía un cuchillo, le quitaron su celular (que había sido regalo de su papá) y S/.20 soles, fue a su casa no le quería contar a su papá pero un amigo a quien le contó anteriormente le contó a su papá, este le preguntó si era cierto y al afirmarle lo ocurrido es que su padre fue y los buscó. Entre las características físicas de uno de ellos que era de contextura gruesa, moreno siendo este el que cogió del cuello y se encuentra detenido ,el otro fue el que le rebusco .La moto taxi que estaba esperando esperando a estos sujetos era amarilla y en la parte posterior de la moto decía Romario .cuando su papa se enteró de lo que le había sucedido es que esperan que pase una moto se subió su papa y el, luego fueron a ver a su amigo Daniel García Jiménez, justamente llegando a su casa en la esquina paso la moto que la reconocieron por el color amarillo, se acercaron y les cerraron, entonces ellos pararon, logro de identificar a los sujetos siendo que su padre agarro a los dos pero el otro se escapó, al que agarraron fue a quien lo cogoteo. El lugar donde había sido el cumpleaños fue en casa de su amigo Frank Kelvin quien vivía a la salida de Chulucanas, el cuchillo con el que le apuntaban

era un cuchillo de uso doméstico. Precisando que su celular se lo regaló su papá por su cumpleaños y que el dinero era lo que le sobro de su propina.

3.4. Declaración del testigo J.D.G.J.-Identificado con DNI N° 71599597.

Indico que se dedica a la mecánica, que conoce al Sr. Roberto Bocanegra porque es un amigo y además es un cliente de su taller. Que se encuentra declarando por un asalto que sufrió el hijo de su amigo Roberto en el cual él ayudo agarrar a los asaltantes. Unos minutos antes que a él lo salten, había estado en su casa porque allí dejó la moto después regresa a su casa, le dijo que le habían robado a su hijo; eso fue un día sábado 05 de enero del 2014 en la madrugada, cuando lo van a buscar ya eran aproximadamente las 4: 00 am, primero lo llamaron y luego lo fueron a buscar, mientras estaban allí den su casa el menor indicó “haya van ellos son” iban en una mototaxi color amarillo y en una mototaxi que decía Romario: allí es donde los han seguido, se bajó uno y quiso golpear a uno de ellos, pero ellos no les han golpeado; el primero que bajo salió corriendo y el otro se cayó, él que se cayó es al que lo agarran y se lo llevan a la comisaria. Al ver el menor a la persona que agarraron indicó que él había sido quien lo agarró del cuello y lo tiró al piso, también indicó que la persona que se corrió había sido quien lo hincó. Preciso además que no conoce a la persona de Romario. No hubo ningún enfrentamiento entre Roberto y Z.Z.

3.5. Declaración del testigo H.M.R.L, identificado con DNI N° 03303712.-Preciso que es guardián de una distribuidora entre Libertad y Junín. Que conforme a los hechos suscitados ese día en la madrugada vio que a una criatura lo cogieron del cuello y el otro al parecer con un arma punzo cortante lo rebuscaron y se llevaron algo de dinero por lo que vio, este ocurrió entre la Junín y la Libertad. Él estaría como a unos 20 a 30 metros de donde ocurrieron los hechos, no recuerda el día, pero era como las 3:10 a 3:15 de la madrugada, el lugar era bastante iluminado por ello pudo distinguir algunas cosas. Pudo percatarse que uno de los sujetos que asaltaron al menor era fornida y con cabeza raspada, es decir pelo muy corto y el otro tenía pelo negro y pantalón jean además tenía algo en la mano y le buscaba los bolsillos; él grito para que lo ayudaran al chico. Los asaltantes se fueron en un mototaxi color amarillo, está mototaxi los estaba esperando. Precisando problemas de visión y que no toma alcohol, sino que ello lo hacía en su juventud.

3.6. Declaración del testigo PNP L.J.V, identificado con DNI N°43455237.-

Refirió que es de policía y presta servicios en la comisaria de Chulucanas, no habiendo sido sancionado. Reconoció el acta de recepción por arresto ciudadano de fecha 05 de enero de 2014 y que en dicha acta ha sido firmada por él donde se precisa que en la madrugada del día antes mencionado se hacen presente cuatro sujetos: un menor de edad, su padre, su tío y cuarto sujeto de nombre Z.Z.F que era sindicado como uno de los presentes actores, él mismo que había cogoteando al menor de edad, para que uno de los sujetos precediera a rebuscarle entre sus prendas del menor y le sustrajo sus pertenencias (celular BlackBerry y dinero en efectivo).

3.7. Declaración de la PERITO MÉDICO LEGISTA D.M.E.Z.C identificada con DNI N° 40503537Afirmó que el Certificado Médico Legal 014-L del 05 de enero del 2014 practicado a L.S.B.R fue realizado y firmado por su persona, se trata de un peritado que ingresa acompañado de su padre por referir que ha sido agredido físicamente por dos personas desconocidas de sexo masculino, que la agresión fue que lo agarraron del cuello, lo aventaron al suelo y le propinaron patadas en miembros inferiores y amenazándolo con un cuchillo. Al ser evaluado el peritado presentaba una equimosis lineal de color rojizo de 3 cm de longitud oblicua que está ubicada en la cara antero lateral del cuello en el lado izquierdo con una tumefacción o inflamación alrededor de dicha equimosis, también presenta una tumefacción en el brazo izquierdo al nivel de la cara portero discontinua de 5 x 5 cm. De longitud en el muslo izquierdo al nivel del tercio medio de la cara anterior también con la tumefacción alrededor de la lección. En conclusión el peritado presenta lesiones contusas simples como la equimosis y tumefacciones. Una equimosis es una lesión por un derrame sanguíneo celular subcutáneo a veces también adopta la forma del objeto con la que se ha producido dicha lesión, en este caso el objeto es uno contundente para la lesión que se ha producido. La tumefacción que es una lesión a nivel de la piel que también se produce por este tipo de objetos de borde romo, en el caso del peritado se relacionan con la data en relación a la información que él proporciono al inicio del examen, la equimosis lineal de color rojizo que se presentaba en el cuello es compatible con lo que se conoce como cogoteo. Se le otorgó incapacidad médico legal por 5 días que es el tiempo en que demoran en reabsorberse estas lesiones.

MEDIO DE PRUEBA DE LA DEFENSA

3.8. Declaración del testigo Y.P.P, identificado con DNI N° 03316879.-

Refirió que su domicilio es en Jr. Huancavelica 542 Chulucanas y que lleva viviendo allí 50 años y que en su casa alquila habitaciones. Precisa que a la persona de R.Z.Z lo conoció por medio de una amiga Adela Adanaque Abramonte quien le dijo si tenía un cuarto para arrendarle y le dijo que si tenía, lo conoció desde el 9 de noviembre hasta el 05 de enero. La persona de R.Z salió el día 05 de enero del 2014 a las 4:00 am escuchó que un amigo de una moto fue a la puerta de su casa y además escucho a dos personas de sexo masculino que conversaban y lo llamaban a él diciéndole “Raúl, Raúl vamos a trabajar” que mientras estuvo viviendo allí no llegaba tarde por la noche, que no consumía alcohol, salía a trabajar y regresaba a las 6 pm y después ya no salía. La persona de R.Z no ha propiciado ningún escándalo y problema de ningún tipo, pues era una persona buena, respetuosa y servicial. El cuarto del señor Z.Z estaba al fondo, precisando que la primera habitación es de barro, después venía la habitación de la declarante donde está su cama y cocina que es de cartón prensado, después siguen los cuartos de los inquilinos que eran de ladrillos, le alquilaba por S/.80 nuevos soles mensuales. El 05 de enero fue la única vez que fueron haberlo por la madrugada, ella tomo conocimiento de lo sucedido al día siguiente, y se sorprendió al momento de enterarse. Reconoce su declaración rendida a nivel preliminar, en la cual solo indicó que le dijeron “Raúl, Raúl” pero no vio nada. Indicó además que no tributa ante la Sunat por el alquiler a pesar de tener 8 años alquilando. El abogado de la defensa le dijo que tenía que declarar.

3.9. Se prescinde de la declaración de A.R.S.V

DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

3.10. Se oralizó el Certificado Judicial de Antecedentes penales N° 2783240 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chulucanas, donde se precisa que el acusado no registra antecedentes penales.

3.11. Se oralizó el oficio N° 025-2014-CS-PNP-CH-E-SINPOL de fecha 08 de febrero del 2014, donde se indica que el acusado no registra antecedentes policiales.

3.12. Se tuvo por ya actuado el certificado médico legal n° 014-L practicado al menor agraviado, ello por haberse examinado a la perito médico legista Dina Malbi Edith Castillo.

IV.-ALEGATOS FINALES:

4.1. La representante del Ministerio Público, ha afirmado que en el presente juicio oral ha logrado probar su teoría del caso, esto es ha logrado probar que el día 05 de enero del año 2014 a las 3:30 am el menor L.S.B.R fue víctima de un asalto cuando caminaba por las calles Junín y Libertad de Chulucanas, este menor ha declarado de manera contundente los hechos y sobre todo ha indicado que la persona del acusado Z.Z fue quien lo tomó del cuello, lo tiró al piso para que el otro sujeto que estaba allí con arma blanca lo amenace y le quite su celular BlackBerry que tenía en uno de sus bolsillos y la cantidad de S/.20 nuevos soles que portaba en su billetera, el menor ha sido claro y es a raíz de esto que ocurre, que el menor ha logrado ver las características de los sujetos que lo atacaron; luego llega a su casa, le cuenta lo sucedido a su padre, le dice las características de la mototaxi en la que los sujetos se dieron a la fuga la cual sería de color amarilla y que tenía la inscripción en la parte superior que decía Romario. El padre del menor, el Sr R.A.B quien también ha declarado en el presente juicio, ha corroborado sin contradicciones lo que a dicho su propio hijo, que toman conocimiento y que juntos salen a buscar a quienes le robaron pero que antes fueron a buscar a su amigo José Daniel García Jiménez para salir los tres a buscar a estos mismos; el Sr. García Jiménez también ha corroborado lo dicho tanto por el menor como por su padre respecto del asalto que había sufrido el menor y es así que se percatan de la mototaxi que había referido el menor y cuando logran ver a las personas que están en la mototaxi el menor de manera inmediata los ha reconocido como las personas que antes la habían atacado, lamentablemente se escaparon dos personas y el padre del menor y García Jiménez logran atrapar o retener al Sr .Z.Z dando que el menor indicaba que este era uno de los sujetos y sería quien lo había cogoteado y tumbado al piso Es a raíz de esta intervención que ponen a disposición de la policía y que a partir de allí nace toda la investigación. Asimismo la médico legista cuando ha expedido el certificado médico legal 014-L en base a la evaluación realizada el mismo 05 de enero de 2014, ella ha indicado que las lesiones que presentaba el menor agraviado era recientes, lo que se

corroborar con la data dada por el menor que las lesiones eran del momento, así mismo indico que la equimosis que presentaba el menor en el cuello era compatible con el llamado cogoteo, señalo que se dejaban impregnadas las marcas de los dedos en el cuello, de igual forma eran compatibles la equimosis que presentaba en el muslo, brazo izquierdo y las lesiones que presentaba en sí que habría sufrido cuando se cayó al piso. Además se aprobó que el hecho ha sucedido el día 05 de enero de 2014 a las 3:30 am, es más el vigilante de esa zona Héctor Rubio Linares, que si bien se encontraba a 20 o 30 metros de donde ocurrieron los hechos, ha logrado ver al ,menor que era asaltado por dos sujetos, que uno lo cogoteo, lo tiro al piso mientras que el otro lo amenazaba con un objeto .Por lo tanto el ministerio publico indica que se ha corroborado el hecho del asalto, el día y la hora en el que se llevó a cabo el mismo y que la persona de R.Z.Z fue una de las personas que le habría robado y específicamente habría sido quien lo cogoteo y lo tiro al piso, en ese sentido si bien la parte acusada ha presentado en este juicio oral a la señora Ida Palacios Palacios como testigo, quien ha indicado que el hoy acusado se encontraba durmiendo al momento de estaban ocurriendo los hechos, no se debe dejar de lado de que el acusado cuando ocurren los hechos se obtuvo de declarar y solo después de tres meses, en el mes de abril el solicito a su abogado declarar y lleva al Sra. Ida Palacios como una testigo que iba corroborar lo de dijera el acusado; entonces como darle credibilidad o poder valorar lo dicho por la testigo lo que dijo el acusado si después de tres meses señala eso, lo más lógico es que si una persona se considera que no ha estado en el lugar lo dice inmediatamente, lo declara aun cuando tienes derecho a abstenerse; y no después de tres meses donde las declaraciones son trabajadas, pues el acusado pretende construir su teoría indicando que estaba durmiendo; sin embargo como bien lo ha manifestado la Sra Yda Palacios ese día fue la única vez en que lo llegaron a ver para trabajar, coincidentemente solo el 05 de enero cuando ocurre el hecho delictivo lo fueron a ver para ir supuestamente a trabajar, declaración distinta fue la dada por le ,misma persona a nivel de fiscalía donde indico que a la persona del acusado solo lo llamaban “Raúl, Raúl” i ella le paso la voz con lo que se puede concluir que es un testigo de favor, es decir un testigo que quiere ayudar al aparte acusada. Por todo lo expuesto el ministerio público se reafirma en que el hecho se tipifica en el artículo 189 inciso 2,4y7 del código penal concordando con el tipo base 188, se pide para el acusado la sanción penal

de doce años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil ascendente a S/1.500 (mil quinientos nuevos soles) a favor de la parte agraviada.

4.2. El abogado defensor del acusado: indicó que la defensa técnica ha venido sustentando la absolución de su patrocinado por las siguientes razones; primero el día de los hechos si bien es cierto su patrocinado no brindo su declaración y se mantuvo en silencio, no fue porque haya sido su voluntad, fue por una orientación de la abogada que lo patrocinaba, porque él en un principio le contó lo que había ocurrido, la abogada le indico que si declaraba la fiscalía no le iba a creer, es por esa razón que él no declaró y ratifica la declaración brindada a nivel fiscal con su declaración en juicio oral en la que señala que la abogada le digo que se abstuviera. Con respecto a la teoría del hecho él ha señalado y conforme lo indica la testigo Y.P, él se encontraba descansando y no es verdad lo que indica el Ministerio Publico que ha sido una declaración preparada, esto lo fundamenta que cuando su patrocinado fue enviado a prisión preventiva en la apelación de ese auto, obra la declaración jurada de la Sra.Y.P donde se indica que su patrocinado vive, alquila en su domicilio; no es verdad que después de la sustentación de este proceso ella se haya presentado a declarar. También tiene que señalar que el testigo H.R.L en ningún momento ha indicado que F.Z.Z haya sido el autor directo del robo agravado solamente se ha limitado a señalar que vio a un sujeto en el lado derecho y otro en el lado izquierdo uno de ellos se le acercó y un moto que estaba estacionada a 10 metros de donde ocurrían los hechos; de otro lado la persona de D.G.J en su declaración tampoco lo señala y no califica de manera directa, es más cabe agregar que este testigo ha sido posterior al hecho, tampoco ha señalado de manera precisa que su patrocinado haya sido o que él haya sido testigo del hecho. Se tiene que señalar que el testigo padre del menor solamente se ha basado en indicar lo que ha sucedido según lo que le ha dicho su hijo pero él no ha sido testigo presencial del hecho simplemente ha relatado lo dicho por su menor hijo. Con respecto al celular marca Blackberry en declaración policial, fiscal y en el presente juicio tampoco se ha señalado la preexistencia de manera indubitable con un documento que precise a ciencia cierta con factura o boleta de pago la preexistencia de un celular, en decir nos encontramos entre la duda de la existencia del bien. Finalmente se indica en juicio oral que el menor fue cogoteado y tirado al suelo y que otra persona le apuntaba con una cuchilla a la altura del estómago, no habiéndose señalado de manera precisa como

ocurrió el hecho, esto es si le sustrajeron el celular cuando estaba parado o cuando estaba en el suelo. Y además de todo ello no se precisa de que fiesta salía el menor y como es que un menor estaba a horas de la noche exponiendo su vida a esa corta edad, por lo tanto considera que hay un responsabilidad compartida no solo de lo que están esperando al asecho de ejecutar un hurto sino también de las que las personas exponen. Por lo cual solicita la absoluciónde su patrocinado porque al momento de los hechos su patrocinado estaba descansando en un domicilio que alquilaba y que hay que tomar en cuenta que su patrocinado no cuenta con antecedentes ni a nivel policial ni judicial, por lo cual existe duda.

4.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO R.F.Z.Z.

Indico ser inocente y que no ha estado en el lugar de los hechos, que, si bien fue a la comisaria, lo hizo para aclarar las cosas, que no cuenta con antecedentes penales y no tiene ningún problema con la justicia, siempre ha andado por lo legal y quiere que se esclarezca todo.

V.- TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.

5.1.- Robo simple-tipicidad objetiva.- “En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido: El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucandri, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la victima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado” violencia o amenaza como elemento constitutivo del delito de robo empleo de violencia contra la persona... de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso en agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegitimo del bien que pertenece al sujeto pasivo (...); en tal contexto se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que la hace la víctima ante la sustracción de sus bienes “la amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias

existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con el que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea.

5.2.- Robo simple-tipicidad subjetiva, “La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el animus de lucro, esto es el agente actuó movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído”.

5.3.- Robo Agravado.- previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 2(durante la noche, en este caso en horas de la madrugada), 4 (con el concurso de dos o más personas) y 7 (en agravio de menor de edad), en concordancia con el tipo base robo simple tipificado en el artículo 188 del código penal, delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien ajeno, sustrayéndolo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.

5.4.- Consumación del ilícito penal.- Conforme a la ejecutoria vinculante, sentencia plenaria 1-2015 de fecha 30 de setiembre 2005 la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en la que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín de la consumación ya se produjo **,b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona

el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos. Que en el presente caso conforme se ha narrado los hechos el ilícito quedo en grado consumado, puesto que los participantes en el ilícito **penal fueron varias personas llevándose el teléfono celular BlackBerry, así como la suma de veinte** nuevos soles, y si bien se logró la detención de una persona, en este caso el acusado, dichos bienes hasta la fecha no han sido recuperados.

5.5.- Grado de participación.- Conforme estipula el artículo 23 del código penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otra como mero instrumento para ejecutar el delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual, en el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado F.R.Z.Z es como coautor en el delito de robo agravado, puesto que existió un reparto de roles, dado que el acusado Z.Z ha sido la persona que coge del cuello y lo tira al suelo al agraviado, mientras otro de los sujetos con un cuchillo lo amenaza, logrando sustraerle sus pertenencias al agraviado, para luego darse a la fuga en una mototaxi de color amarillo que los estaba esperando y que tenía la inscripción de ROMARIO.

VI.- VALORACION DE LA ACTITUD PROBATORIA

6.1.-Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se ase teniendo en cuenta el sistema de sana critica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo código procesal penal, basado en los principios de la lógica , las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con derecho fundamental de presunción de inocencia que la constitución política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

6.2.-Analizado el presente caso, el **Ministerio Publico** le imputa al acusado **F.R.Z.Z** la calidad de coautor al haber realizado el delito de robo con las agravantes de haber ocurrido durante la noche (inciso 2), con el concurso de dos o más personas (inciso 4) y en agravio de menor de edad (inciso 7), en el hecho ocurrido el día 05 de enero del año 2014 en agravio del menor de edad de iniciales L.S.B.R.

6.3.- Que, en el presente caso no solo ha **quedado acreditada la existencia del hecho acontecido el día 05 de enero del 2014, sino también la participación del acusado F.R.Z.Z en el ilícito penal**, ello con los siguientes medios probatorios: **1) La declaración en juicio del menor agraviado L.S.B.C.**, quien declaro acompañado de su señor padre R.A.B.C, precisando: lo asaltaron el 05 de enero de 2014, era un día sábado regresaba a su casa de un cumpleaños. Iba caminando por las calles Junín con intercepción libertad y vio dos sujetos parados, se acercó por la parte derecha de la vereda, se acercó un señor lo agarró del cuello y lo tiro al piso, vino el otro y comenzó a rebuscarle, el segundo tenía un cuchillo, le quitaron su celular (que había sido regalo de su papa) y S/ .20 soles, fue a su casa no le quería contar as su papá pero un amigo a quien le conto anteriormente le conto a su papá, este le pregunto si era cierto y al afirmarle lo ocurrido es que su padre fue y los busco Entre las características físicas de uno de ellos es que era contextura gruesa, moreno siendo este el que lo cogió del cuello y se encuentra detenido, el otro fue el que le rebuscó. La mototaxi que estaba esperando a estos sujetos era amarilla y en la parte posterior de la moto decía Romario. Respecto a la intervención del acusado se tiene que el agraviado no solo ha precisado la forma de intervención sino también que en esos momentos pudo reconocer al hoy acusado con la persona que lo cogoteo; siendo que textualmente indico: fueron a ver a su amigo J.D.G.J ,justamente llegando a su casa en la esquina paso la moto que la reconocieron por el color amarilla, se acercaron y les cerraron, entonces ellos pararon; logro identificar a los sujetos siendo que su padre agarro a los dos pero el otro se escapó, al que agarraron fue a quien lo cogoteo.

6.4.- La defensa del acusado Z.Z. no ha podido enervar la declaración del agraviado L.S.B.C. realizada en la audiencia de juicio oral, declaración que contiene las exigencias materiales para emitir una sentencia condenatoria pues reúne los tres elementos que establece el acuerdo plenario N°2-2005/CJ116. Respecto a las declaraciones de agraviados. **B) verosimilitud acompañada por elementos periféricos**, corroboran lo

vertido en la declaración del menor agraviado L.S.B.C: **1) La declaración en juicio realizada por el testigo R.A.B.C, padre del menor agraviado,** quien ha narrado la forma como toma conocimiento de los hechos y las acciones que realizo al respecto, siendo que incluso realizo el arresto ciudadano del hoy acusado, precisando que: en el mes de enero aproximadamente a las 3:00 a 3:30 am un grupo de homosexuales le dijeron que su hijo había sido víctima de un robo, entonces su hijo estaba parado en frente asustado llorando. Le pidió que le contara como había sido el robo, su hijo le conto que le habían robado, lo habían agarrado del cuello, le habían dado dos puntazos y eso como padre lo indigno, entonces a eso de las 4 am cogió un mototaxi, se fue a ver a un amigo que es mecánico de motos para que lo acompañara a ver a las personas que le habían robado a su hijo, ya que su hijo los conocía. Ellos los han seguido por la calle Junín y la calle Piura, al llegar a la calle cuzco al rompe-muelle los encuentran y ahí su hijo señala a uno de los sujetos que viene siendo el procesado que se encuentra en el penal(Z.Z) como la persona que había agarrado del cuello al momento del robo y lo a tumbado, entonces han bajado de la moto porque ellos no querían bajar por lo que han forcejeado con ellos ; al costado de ellos había un chatito han forcejeado le han quitado el cuchillo que traía consigo y en todo momento decía yo no he hecho nada pero este le recriminaba como no le vas a ser algo si su propio hijo lo estaba sindicando.**2) La declaración en juicio del testigo J.D.G.J, amigo del padre del agraviado,** quien refiere participo en el arresto ciudadano del hoy acusado, indicando que fue en dicho momento que el menor agraviado tanto la mototaxi como los sujetos que ocupaban la misma, como aquellas personas que habían participado en el ilícito penal, precisando textualmente: un día sábado 05 de enero de 2014 en la madrugada, cuando lo van a buscar ya era aproximadamente las 4:00 am primero lo llamaron y luego lo fueron a buscar. Mientras estaban allí en su casa el menor indico allá van ellos son iban en una mototaxi color amarillo que decía Romario; ahí es donde los han seguido, se bajó uno y quiso golpear a uno de ellos pero ellos no les han golpeado, el primero que bajo salió corriendo y el otro se cayó. Al que se cayo es al que agarraran y lo llevan a la comisaria. Al ver el menor a la persona que agarraron indico que él había sido quien lo agarró del cuello y lo tiro al piso, también indico que la persona que se corrió había sido quien lo hincho.**3) La declaración en juicio del testigo H.M.R.L,** guardián de una distribuidora entre la calle libertad y Junín, lugar donde ocurrieron los hechos,

el cual vendría a ser un testigo presencial de los hechos, quien ha indicado: que ese día en la madrugada vio que a una criatura la cogieron del cuello y otro al parecer con un arma punzo cortante, lo rebuscaron y se llevaron algo de dinero por lo que vio, esto ocurrió entre la Junín y libertad. El estaría como a unos 20 a 30 metros de donde ocurrieron los hechos, no recuerda el día, pero era como las 3:10 a 3:15 de la madrugada, el lugar estaba bastante iluminado por ello pudo distinguir algunas cosas. Pudo percatarse que uno de los sujetos que asaltaron al menor era fornido y con cabeza rapada, es decir pelo muy corto y el otro tenía pelo negro y pantalón jean además tenía algo en la mano y le buscaba en los bolsillos; el grito para que lo ayudaran al chico. Los asaltantes se fueron en una mototaxi color amarillo, esta mototaxi los estaba esperando

4) La declaración en juicio del testigo PNP L.J.V, quien reconoció el acta de recepción por arresto ciudadano de fecha 05 de enero de 2014 y que dicha acta ha sido firmada por donde se precisa que en la madrugada moto fue a la puerta de su casa un cuarto sujeto de nombre F.Z.Z, que era sindicado como uno de los presuntos actores, el mismo que había cogoteando al menor de edad, para que uno de los sujetos procediera a rebuscarle entre sus prendas del menor y le sustrajo sus pertenencias(celular BlackBerry y dinero en efectivo). **5) La declaración en juicio de la perito médico legista D.M.E.Z.C;** quien realizo y suscribió el certificado médico legal 014-L del 05 de enero 2014 practicado a L.S.B.R, siendo que dicha testigo precisa que el peritado le indico que había sido agredido físicamente por dos personas desconocidas del sexo masculino, que la agresión fue que lo agarraron del cuello, lo aventaron al suelo y le propinaron patadas en miembros inferiores y amenazándolo con un cuchillo, concluyendo la médica legista que el peritado presenta lesiones contusas simples como las equimosis y tumefacciones, las mismas que se relacionan con la data, esto es la información que el peritado proporcionó al inicio del examen, la equimosis lineal de color rojiza que presentaba en el cuello es compatible con lo que se conoce como cogoteo. Otorgándole una incapacidad médico legal por cinco, días que es el tiempo en que demoran en reabsorberse estas lesiones. **c) persistencia de la incriminación,** el relato del menor agraviado L.S.B.C. coherente sin variación en el sentido que dicho acusado F.R.Z.Z participó en el ilícito penal en su agravio, individualizando que la participación del acusado fue que lo cogió del cuello, lo tiró al suelo, mientras él otro sujeto llegó con cuchillo, lo rebuscaron y se llevaron sus pertenencias.

6.5. Que si bien refiere el acusado Z.Z al momento de ser examinado, que a la hora que ocurrieron los hechos él se encontraba descansando en la habitación que alquilaba a la Sr. Yda Palacios, siendo que recién a las cuatro de la madrugada lo llegan a ver Romario con la persona que refiere conoce como “negro”, que si bien no habían quedado que lo iba a ir a ver, era para irse a tomar al bar “entre amigos” que queda en la calle Junín con Ica y al salir es que lo intervienen, no obstante ello debe tenerse como un argumento de defensa del acusado, dado que si bien se ha presentado por parte de la defensa a la testigo Y.P.P, quien ha precisado que “la persona de R.Z salió el día 05 de enero de 2014 a las 4:00 AM, escucho que un amigo de una moto fue a la puerta de su casa y además escucho a dos personas de sexo masculino qué conversaban y lo llamaban a él diciéndole “Raúl, Raúl vamos a trabajar”, que mientras estuvo viviendo no llegaba tarde por la noche, que no consumía alcohol, salía a trabajar y regresaba a las 6 pm y después ya no salía. El 05 de enero fue la única vez que fueron a verlo por la madrugada, este juzgado colegiado aprecia que existe contradicción entre lo dicho por la testigo y lo expresado por el propio acusado, puesto que la testigo refiere que esa era la única vez que lo llegaron a ver, no obstante el acusado precisó que dos a tres veces antes lo habían ido a ver para ir a trabajar, por otro lado se tiene que la testigo de la defensa refiere que el cuarto del acusado se encontraba al fondo y no se entiende como hasta ahí se ha podido escuchar la llamada de las personas que estaban afuera, siendo además por parte de la representante del ministerio público se indicó que esta testigo recién aparece tres meses después de lo ocurridos los hechos para declarar y ofrecida por el abogado de la defensa, siendo que como dijo la propia testigo fue el abogado quien le dijo que tenía que declarar. Por otro lado se aprecia que existe coincidencia en la mototaxi amarilla con la inscripción de ROMARIO, que refirió el menor que era la mototaxi que estaba esperando a los sujetos que sustrajeron pertenencias, y fue la misma mototaxi que vieron el padre del menor R.A.B.C así como J.D.G.J conforme sus declaraciones, mototaxi en la cual se movilizaba el hoy acusado, conforme el mismo lo a reconocido que esa era la mototaxi de Romario en la cual lo fueron a buscar. Siendo que este colegiado además valora que el acusado fue intervenido el mismo día de los hechos y fue sindicado por el menor agraviado.

6.6. Que, el uso de la violencia y amenaza está acreditado en un juicio con la declaración del menor agraviado quien ha referido mientras un sujeto (el acusado) lo cogió del cuello y lo tiro al piso, el otro sujeto le sacó un cuchillo y le empezó a rebuscar, ello corroborado con la declaración del testigo presencial de los hechos el señor Héctor Miguel Rubio Linares, quien preciso que vio a dos sujetos, uno tenía al muchacho y el otro tenía algo en la mano. Siendo que incluso producto de la violencia empleada contra el menor agraviado, se tiene que este último presento lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por mecanismo activo conforme se desprende del certificado médico legal 00014-L explicado en audiencia de juicio oral por la perito D.M.E.Z.C, habiendo especificado la médica legista que el peritado representaba una equimosis lineal de color rojiza de 3cm de longitud, de orientación oblicua, ubicada en la cara antero-lateral del cuello en el lado izquierdo presentaba una tumefacción o inflamación alrededor de dicha equimosis, también presentaba una tumefacción en el brazo izquierdo a nivel de la car postero-lateral externa en el tercio medio con tumefacción leve persilesional y una equimosis de coloración verde violácea de forma descontinua de 5x4 cm de la longitud en el muslo izquierdo a nivel del tercio medio de la cara anterior también con una tumefacción alrededor de la lesión, por lo que concluye que el peritado presenta lesiones contusas simples como las equimosis y tumefacciones, siendo que dichas lesiones se relacionan con la data, esto es con la información que el peritado proporciono al inicio del examen, la equimosis lineal de color rojiza que presentaba en el cuello es compatible con lo que se conoce como cogoteo.

6.7. De otro lado de las pruebas actuadas en juicio se ha llegado a acreditar la existencia de las tres agravantes indicadas por la representante del ministerio público, consistente en que el hecho se ha realizado en horas de la noche, puesto que los hechos acontecieron a las 3:30 de la madrugada cuando el menor agraviado regresaba de una fiesta; que el hecho ocurrió con el concurso de dos o más personas puesto que en el mismo ha participado el acusado F.R.Z.Z, así como otra persona que fue quien portaba un cuchillo y amenazó al menor agraviado, siendo que incluso estos eran esperados por una tercera persona que se encontraba en una mototaxi amarilla; respecto a la agravante que el ilícito se cometió en agravio de menor de edad, se tiene que efectivamente se ha determinado en audiencia que el agraviado era menor de edad, no

solo por su declaración en juicio y la verificación de su documento nacional de identidad que se tuvo a la vista en el momento de la audiencia, sino también conforme se consignó en el certificado médico legal practicado al mismo donde la médico legista D.M.E.Z.C preciso que el agraviado tenía 15 años de edad y que fue acompañado por su padre por tal hecho; resultando probado en este extremo las agravantes establecidas en el inciso 2, 4 y 7 del artículo 189 del código penal.

6.8.-Que respecto a la preexistencia de los bienes , se tiene que en el presente caso los bienes objeto del robo consiste en una teléfono celular BlackBerry y la suma de veinte nuevos soles, en consecuencia se valora la declaración del menor agraviado quien refiere que su padre le regalo el teléfono celular y asimismo que los veinte nuevos soles era lo que le quedaba de su propina, ello corroborado con la versión del padre del padre del agraviado, el señor R.A.B.C; además estando a las máximas de la experiencia se tiene que en la actualidad los jóvenes usan celulares, por lo que se ha criterio de este colegiado se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del código procesal penal.

6.9.-Que, el acusado es sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo examina de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, que ,los medios de prueba actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad del acusado F.R.Z.Z al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del artículo 2 de la constitución política del estado y lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de Código Procesal Penal.

VII.- DETERMINACION DE LA PENA

7.1.- El estado ejerce el control social mediante la potestad unitiva por medio del derecho penal en aras del hogar la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad, en este sentido corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Publico cuantificar las penas propuestas en el

marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículo 45 y 46 del Código Penal.

7.2.-En este sentido se debe considerar que se trata de un hecho muy grave al afectar el tipo penal de varios bienes jurídicos al ser un delito pluriofensivo, debiendo tener en cuenta que el hecho materia de acusación, quedo en grado de consumado y que a la fecha no se han recuperado los bienes, siendo que el ilícito se realizó durante la noche, con pluralidad de agentes y en agravio del menor de edad. Para efecto de establecer el quantum de la pena a imponerse es de considerarse que el delito de robo agravado, se encuentra tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordado con las agravantes del artículo 189 numerales 2 (durante la noche), 4(con el concurso de dos o más personas) 7(en agravio de menor de edad) del código penal, donde se establece una pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte, con lo cual analizando las circunstancias atenuantes y agravantes se aprecia en el presente caso se a determinado en audiencia de juicio oral que el acusado F.R.Z.Z no cuenta con antecedentes penales conforme lo indico al momento de acreditarse, y en tal sentido también se actuado el certificado judicial de antecedentes penales numero 2783240 donde se precisa que el acusado no cuenta con antecedentes penales, asimismo se actuado el oficio n° 025-2014-CS-PNP-CH-E-SINPOL de fecha 08 de febrero del 2014 donde se indica que el acusado no registra antecedentes policiales, porque menos encontramos frente a un agente primario asimismo se debe considerar la edad del acusado puesto que el mismo contaba con 26 años de edad al momento de ocurridos los hechos. Siendo una persona joven, la cual nos permite situarnos en el extremo mínimo de la pena establecida por el tipo penal.

7.3.- Mas aun cuando también se debe valorar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Penal, que el acusado ha tenido carencias social, puesto que conforme se desprende de su acreditación en juicio oral, el mismo tiene como grado de intrusión quinto año de educación secundaria, su ocupación era de conductor de auto percibiendo la suma de 50 nuevos soles diario. En consecuencia a criterio de este colegiado y estando a las circunstancias antes mencionadas va a imponerse doce años de

pena privativa de la libertad. Aunado a ellos los alcances establecidos por el tribunal constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y que en igual sentido el supremo interprete de la constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger la sociedad contra el delito.

VIII.- REPARACION CIVIL:

8.1.-Que sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible, se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios y rogados, los mismos que deben guardarse prudencial mente.

8.2.En este sentido, también se a pronunciado la corte suprema en el acuerdo plenario N° 6-2006° a fojas 10, al decir: “la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del código penal, desde luego, presenta elementos de diferenciados de la sanción penal; existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad civil y penal, aun cuando comparte un solo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal-lesión o puesta en el peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

8.3. Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil se hace sobre la base de sus mismos criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito de un hecho ilícito,

antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable del daño. Por lo que en el presente caso teniendo en cuenta que el ilícito quedo en grado de consumado, no habiéndose recuperado los bienes, en consecuencia este juzgado fija el monto de seiscientos nuevos soles (S/. 600), considerando que dicho monto resultaría proporcional, y con ello se cumple con la tutela judicial efectiva de la víctima.

IX.- COSTAS

9.1.- Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3°, del código procesal penal, señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido el artículo 497 de norma procesal señala como regla general que esas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados.

9.2.- Que, en el presente caso respecto de las costas procesales (tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios profesionales), que analizando los autos es de verse que el acusado F.R.Z.Z. ha sido vencido en juicio, no existiendo casual para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en la aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.

X.- DECISIÓN: Habiéndose acreditado la comisión del delito denunciado y la responsabilidad del acusado F.R.Z.Z. en aplicación de los artículos 11,25,29,45,46,92,93,95,96,188 y 189 del Código Penal en concordancia con los artículos I, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, 392 al 397,402,403,497,498,500,506 de Código Procesal Penal con el criterio de la san critica que la ley concede e impartiendo justicia a nombre de nación, el juzgado colegiado permanente de la corte superior de justicia de Piura.

RESUELVEN:

10.1 SE CONDENA al acusado **F.R.Z.Z** en su condición de **COAUTOR** del delito de **ROBO AGRABADO**, Tipificado el Art. 189° incisos 2,4 y 7 concordado con el artículo 188 (tipo base) de código penal. En agravio del menor de iniciales **L.S.B.C**, imponiéndosele **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** la misma que empezara a computarse desde el día **CINCO DE ENERO DEL AÑO 2014 Y VENCERÍA EL 04 DE ENERO DEL AÑO 2026**, fecha en la cual se le pondrá en inmediata libertad siempre y cuando no tenga mandato de detención o prisión preventiva o sentencia condenatoria emanada por autoridad competente.

10.2 FIJANDOSE por concepto de reparación civil la suma de seiscientos nuevos soles (S/.600) a favor del agraviado.

10.3 IMPONEN el pago de las **COSTAS** al sentenciado, las que se liquidaran por parte del especialista de la causa de origen en vía de ejecución conforme a la tabla aprobada por el órgano de gobierno del poder judicial.

10.4 MANDAN que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el registro de condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes.

10.5 DISPONEN se ejecute la presente sentencia, aunque se interponga recurso contra ella en armonía con el inciso 1 del artículo 402 de Código Procesal Penal, oficiándose con tal fin al establecimiento penal para su cumplimiento bajo responsabilidad; respecto al sentenciado **F.R.Z.Z**.

10.6 consentida Y / O ejecutoriada que sea presente se DEVUELVAN a los actuados al juzgado de investigación preparatoria de origen para su ejecución conforme a las atribuciones del artículo 29 inciso 4 del Código Procesal Penal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00015-2014-54-2004-JR-PE-01

ESPECIALISTA : C.M.M.F

IMPUTADO : F.R.Z.Z

DELITO : ROBO AGRABADO

AGRAVIADO : L.S.B.R

JUEZ PONENTE : R.A

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE (14)

Piura, 20 de enero del año dos mil quince.-

VISTA la apelación de sentencia emitida por el juzgado penal colegiado de Piura, que condena a F.R.Z.Z a doce años de pena privativa de la libertad como coautor del delito de Robo Agravio del menor de iniciales L.S.B.R. y fija el pago de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

I.- ANTECEDENTES

1.1.-El representante del ministerio Publico acusa a F.R.Z.Z como coautor del delito de Robo Agravo tipificado en el artículo 189° incisos 2,4 y 7 del Código Penal, y solicita se le imponga doce años de pena privativa de la libertad; y se fije el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

1.2.-El juzgado penal colegiado de Piura, con fecha 28 de agosto del 2014, condena a F.R.Z.Z. como coautor del delito y agravio mencionados y como tal le impone doce años de pena privativa de la libertad y fija el pago de seiscientos nuevos soles como reparación civil.

1.3.-La defensa técnica del imputado apela la sentencia solicitando se declare la nulidad de la misma por no encontrarse fundamentada de manera lógica respecto a la

forma como sucedieron los hechos y por qué no existen suficientes medios de prueba que acrediten la responsabilidad penal de su patrocinado.

II.- HECHOS ATRIBUIDOS

2.1.- El representante del ministerio Público, como fundamentos facticos señala que el día 5 de enero del 2014, aproximadamente a las 3:30 de la mañana el menor de edad de iniciales L.S.B.R ha sido víctima de robo agravado por parte de dos sujetos, quienes lo amenazaron con un cuchillo y lo despojaron de su celular BlackBerry y veinte nuevos soles, dándose a la fuga en una mototaxi que llevaba la inscripción de “Romario”. Después de ello, el menor les cuenta lo sucedido a su padre y a un amigo de este, procediendo a salir en su búsqueda y aproximadamente después de una hora, a inmediaciones de la calle Junín con Piura-Chulucanas logran divisar ala mototaxi y a sus ocupantes, logrando uno de ellos de nombre Romario darse a la fuga y el otro es aprehendido por el padre del menor quien lo reconoce como uno de los asaltantes, resultando ser el acusado F.R.Z.Z quien finalmente es conducido a la comisaria tal como aparece en el acta de arresto ciudadano.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El colegiado señala que se le ha acreditado la comisión del delito de Robo Agravando con la declaración del agravado realizada en el juicio oral, la misma que reúne los tres requisitos que establece el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 asimismo, que de las pruebas actuadas en el juicio se ha llegado a acreditar existencia de las tres agraviantes indicadas por el representante del ministerio público.

IV.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

4.1.-De la defensa técnica del imputado solicita que la venida en grado se declare nula y se declare inocente a su patrocinado, en razón a que la sentencia no fundamenta de manera correlativa y lógico jurídico la forma como se desarrollaron los hechos ya que, solamente se orienta a tomar como fundamento la declaración del menor .Que, hay muchas jurisprudencias en las que señala que no basta la acusación del imputado para condenar a una persona inocente si no que se necesitan más elementos que lo corroboren. Que los testigos que ha presentado la parte agraviada en ningún momento estuvieron en el lugar de los hechos, simplemente han dado razones referenciales

señalando que vieron a una persona manoteando al agravado, pero ninguno a declarado que su patrocinado haya sido el autor del delito. Asimismo, refiere que no puede ser posible que su patrocinado al mismo tiempo se encuentre realizando un asalto y descansando en su domicilio tal como lo ha señalado la testigo de parte Yda Palacios, quien ha relatado que como a las cuatro de la mañana unos sujetos llegaron a su domicilio a buscar a su inquilino F.R.Z.Z para ir a trabajar y que ella fue la que le gritó desde su cuarto al imputado que lo estaban buscando, así mismo el imputado ha señalado que a él lo sacaron de su domicilio para ir a trabajar, pero que cuando ya estaban en la mototaxi le dijeron que no iban a trabajar sino a tomar a un bar, que no es verdad que la testigo haya sido preparada para declarar a favor del imputado. Señala que el imputado no ha declarado desde el principio de las investigaciones porque su abogada le aconsejó que se mantenga en silencio ya que los jueces y fiscales no le iban a creer y recién cuando el actual abogado ha asumido su defensa ha declarado. Fundamentos por los cuales solicita se declare nula la sentencia.

4.2.- El representante del Ministerio Público solicita se confirme la sentencia por estar arreglada a ley. Refiere que se ha acreditado la comisión del delito y las agravantes señaladas, que ello ha sido sustentado con la declaración del menor agraviado en juicio oral en donde ha ratificado la participación del imputado en la sustracción de sus pertenencias, que el padre del agraviado relato la forma como intervinieron al sentenciado en compañía de su amigo J.D.G.J. quien le ayudo a trasladarlo a la comisaria; que a juicio también concurrió H.R. quien es un vigilante del lugar donde sucedieron los hechos y que diviso a unos treinta metros que el menor fue cogido por el cuello por un sujeto y que el otro le sustrajo las cosas. Así mismo ha declarado el testigo de la policía L.J.V. quien ratificó el acta de arresto ciudadano y señala que el agraviado, su padre y el señor G.J llegaron a la comisaria con el imputado señalando que él le había robado al menor. A juicio oral también concurrió el perito médico legista señalando las lesiones que a ha sufrido el menor agraviado en el cuello. Con esas actuaciones se ha acreditado que el señor Z.Z ha cometido el delito. Que, la testigo Yda palacios concurrió a juicio e indicó que R.Z es inquilino en su casa y que ese día a las cuatro de la mañana escucho a unas personas que lo llegaron a buscar para ir a trabajar, pero de ello se tiene que existen contradicciones con la declaración del imputado ya que la señora señaló que fue a

declarar porque el abogado le dijo que vaya, evidenciándose que es una testigo de favor y que la defensa la ha ofrecido para evadir la responsabilidad de su patrocinado. Por lo cual solicita se confirme la sentencia impuesta.

4.3.- Al ejercer su defensa material, el imputado F.R.Z.Z ha solicitado que por favor revisen todos los argumentos presentados por su abogado en la medida que él es un padre de familia y que trabaja todos los días, que tiene años trabajando de conductor y no tendría por qué dedicarse a robar para solventar sus gastos, que es inocente.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS. -

5.1.- Tipo Penal:

El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del código penal, (tipo base) se configura cuando se produce la sustracción o apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno, utilizándose la violencia o amenaza de peligro inminente contra la víctima; y con la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Es un delito de naturaleza pluriofensivo, donde el bien jurídico es el patrimonio y también la vida e integridad física del agraviado. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las agravantes contenidas en el artículo 189 del código penal, tales como las contenidas en los incisos 2,4, y 7, esto es, durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas y en agravio de un menor de edad, con los que se incrementa el poder ofensivo de la agresión y se potencia la indefensión de la víctima.

5.2.- Valoración de los medios probatorios. -

La labor de valoración de las pruebas que realiza el juez, debe llevarse sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo; las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia.

En tal sentido, el artículo 393° inciso 2 del código procesal penal establece que el juez penal, para la apreciación de la prueba procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetándose las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y de los conocimientos científicos.

VI.- ANALISIS DEL CASO.

6.1.- La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectuar, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. En el presente caso, no se ha actuado medio probatorio en esta instancia, por lo que para resolver la apelación interpuesta, se analizara los argumentos expuestos por las partes en sus alegatos respectivos , así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.

6.2.- En el presente caso, tenemos que se atribuye al acusado haber participado en el delito de robo agravado, acaecido el día 05 de enero del 2014 a las 03 horas con 30 minutos aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado L.S.B.R. caminaba por la calle Junín de Chulucanas y fue interceptado por el imputado quien lo cogió del cuello y lo derribó mientras otra persona que portaba un cuchillo le sustrajo su celular y la suma de 20 nuevos soles, y Después de los hechos huyeron en un mototaxi que tenía la inscripción de “Romario”, posteriormente el menor agraviado, su padre y un amigo de este salen a buscar a los perpetradores, logrando aprehender al imputado cuando se encontraba en la moto con la inscripción antes mencionada, poniéndolo a disposición de la comisaria.

6.3.- Como pruebas de cargo que sustentan la imputación realizada por el ministerio público, se han actuado en juicio oral la declaración del agraviado L.S.B.R... quien ha narrado de manera coherente la forma como sucedieron los hechos en su agravio y el detalle de las pertenencias que le sustrajeron consistentes en un celular que fue regalo de su padre y además la suma de veinte nuevos, también el agraviado ha dado las características físicas de la persona que lo sujeto del cuello y lo derribo sindicando como tal al imputado Z.Z, y luego huyeron a bordo de la mototaxi con la inscripción “Romario”, siendo posteriormente aprehendido por el padre del menor llevándolo a la comisaria y pusieron la denuncia. También se ha actuado la declaración

testimonial de H.M.R.L, quien ha indicado que cuando ejercía su labor de vigilante en horas de la madrugada del día 05 de enero del 2014, pudo observar como dos sujetos asaltaron a una criatura, que el grito y los sujetos huyeron en una moto que los esperaba; asimismo se actuó la declaración del perito médico legal D.M.Z.C quien efectuó el reconocimiento médico al agraviado el día 5 de enero del 2014, y señaló que este presentaba lesiones contusas simples como equimosis y tumefacciones. Es decir, con estos medios probatorios queda acreditado fehacientemente que el menor L.S.B.R. en horas de la noche fue atacado violentamente por dos sujetos que le sustrajeron sus pertenencias, causándole lesiones leves; por tanto, se configura así el delito de Robo Agravado previsto en el artículo 189° incisos 2,4 y 7 del código penal.

6.4.- La vinculación del imputado con los hechos materia de investigación, ha quedado acreditada con los medios probatorios actuados ante el plenario, tales como la declaración del agraviado, quien de manera categórica sindicó al imputado como uno de sus agresores, específicamente como la persona que lo “cogoteo” mientras que el otro le sustrajo sus bienes para luego huir en una mototaxi con la peculiar inscripción de “Romario”. En dicha sindicación no se advierte incredulidad subjetiva que le reste validez, toda vez que no se conocían previamente, y por lo tanto no existe entre ellos algún tipo de enemistad ni animadversión. La verosimilitud y solidez de la declaración del menor se ha acreditado con el dato objetivo y cierto como es el hecho que el imputado Z.Z fue aprehendido minutos posteriores al evento delictivo a bordo de la mototaxi en la que huyeron los autores del delito, hecho admitido por el propio imputado y corroborado con las declaraciones testimoniales de R.B.C, padre de la víctima y J.D.G.J, quienes han indicado en juicio oral que fueron ellos los que ante el reconocimiento efectuado por el agraviado, capturaron al imputado cuando se movilizaba en el vehículo antes referido y procedieron a ponerlo a disposición de la comisaria de Chulucanas, versión última corroborada con lo señalado por el testigo efectivo policial L.J.V, quien elaboró el acta de arresto ciudadano.

6.5.- El mérito probatorio de las pruebas antes referidas válidamente actuadas, pueden ser desvirtuadas con la negativa expuesta por el imputado en la audiencia de juzgamiento, quien sostiene no haber participado en la realización del delito, toda vez que a la hora de la comisión del mismo se encontraba descansando en su cuarto de alquiler, y que si bien se le intervino a bordo de la mototaxi de su Romario, se debe

a que, a las cuatro de la mañana este y otro conocido como “negro” lo fueron a buscar para ir a tomar a un bar, versión que no es verosímil en cuanto la finaliza de su salida ya que es poco probable que a esa hora de la mañana en que el descansaba en su cuarto, sus amigos sin previo acuerdo lo busquen para ir a un bar. Respecto a la testimonial de la propiedad del inmueble Yda Palacios Palacios, no hace más que acreditar que el imputado salió de su domicilio a las cuatro de la mañana, cuando dos hombres llegaron en una moto y lo llamaron por su nombre para ir a trabajar, medio probatorio que no abona a la tesis exculpatoria de la defensa, ya que la imputación fiscal no indica una hora exacta de la comisión del delito, si no que ha propuesto una hora aproximada, cercana a la hora en que Z.Z. salió de su domicilio en la mototaxi de su amigo Romario y en compañía de otra persona conocida como “negro”, esto es las tres con treinta minutos.

6.6.- Estando al análisis efectuado podemos concluir que de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el juicio ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la ley penal exige, tanto en el conocimiento del tema probandum, esto es la comisión del delito robo agravado previsto en el artículo 189° incisos 2,4 y 7 del código penal, así como en la responsabilidad del acusado F.R.Z.Z, a quien no le asiste ninguna causal de inimputabilidad o causa de justificación, por lo que resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del estado.

6.7.- En cuanto a la pena impuesta, esta ha sido fijada dentro del extremo inferior señalado en la norma sustantiva contenida en el artículo 189° del código penal observándose los parámetros establecidos en el artículo 45° y 46° del referido cuerpo legal. Igualmente, la reparación civil se encuentra fijada en forma proporcional al daño irrogado; por lo tanto, la sentencia apelada merece ser confirmada.

VII.- DECISION. -

Por los fundamentos expuesto y en la aplicación del artículo 425° del código procesal penal, la primera sala penal de apelaciones de Piura, resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 28 de agosto del 2014 emitida por el juzgado penal colegiado de Piura, que **CONDENA F.R.Z.Z** a doce años de pena privativa de la libertad como coautor del delito de **ROBO AGRAVADO** en agravio del menor de iniciales L.S.B.R y

fija el pago de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Con lo demás que contiene, dese lectura en audiencia pública y devuélvase.